

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia: N° 14

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-02-1966

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15555

Publicada el: 09-02-1966

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.162

Rollo: 34

Posición: 225

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 1966.

} Nº 15.555

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 14 de 1º de febrero de 1966, por la cual se aprueba el Convenio sobre Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 42 de 1º de febrero de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución Nº 93 de 3 de febrero de 1966, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

LEY NUMERO 14

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se aprueba el Convenio sobre Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Convenio sobre Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú, que a la letra dice:

CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DEL PERU

Los Gobiernos de Panamá y del Perú desearios de fomentar la mayor vinculación y la más amistosa cooperación entre uno y otro país, han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Don Marco A. Robles, Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Almarán, Ministro de Relaciones Exteriores, y a Su Excelencia Doctor Eduardo Ritter Aislán, Ministro de Educación.

El Excelentísimo Señor Arquitecto Fernando Belaúnde Terry, Presidente de la República del Perú, a Su Excelencia el señor General Ernesto Montagne, Ministro de Educación Pública y a Su Excelencia Doctor Gonzalo Fernández Puyó, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República de Panamá.

Quienes, después de exhibidos sus Plenos Poderes y comprobada su personería, han convenido lo siguiente:

Artículo I. Los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y del Perú, fomentarán por todos los medios a su alcance el intercambio cultural, propiciando viajes de profesores y estudiantes, a fin de dictar cursos especializados, dar conferencias sobre asuntos o tópicos peruanos y panameños y seguir cursos en los centros educacionales.

Artículo II. Los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y del Perú, fomentarán también, el intercambio entre asociaciones e instituciones científicas, culturales, literarias y artísticas de Panamá y el Perú, propiciando el viaje de sus miembros con los fines a que se refiere el Artículo precedente. Asimismo, propiciarán el intercambio turístico magisterial y escolar, con el propósito de estrechar aún más los vínculos de amistad entre profesores y alumnos de ambos países.

Artículo III. Los gastos que demande el cumplimiento de los Artículos I y II correrán por cuenta de los respectivos centros educacionales del país al que pertenezcan los visitantes, cubriéndolos con sus recursos propios, si los tuvieran, o solicitándolos de sus respectivos Gobiernos, que los fijarán para cada caso. Los gastos que origine el cumplimiento del Artículo II correrán por cuenta de las instituciones o centros respectivos, sin perjuicio de las facilidades o ventajas que los Gobiernos puedan acordarles; y las que ocasione el turismo magisterial y escolar, por cuenta de los interesados.

Artículo IV. Ambos Gobiernos se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante las Compañías de Transporte, para obtener las mayores ventajas, que hagan posible el funcionamiento del presente Convenio. Igualmente prestarán todas las mayores facilidades a su alcance para proporcionar alojamiento y alimentación a los maestros o escolares que se acojan a este Convenio.

Artículo V. El presente Convenio entrará en vigencia una vez cumplidos los requisitos legales establecidos en los respectivos países.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios, arriba mencionados lo firman, en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la República de Panamá,

Fernando Eleta Almarán.

Eduardo Ritter Aislán.

Por la República del Perú,

Ernesto Montagne.

Gonzalo Fernández Puyó.

EL SUSCRITO, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO CULTURAL, firmado entre la República de Panamá y la República del Perú, es auténtico.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2312
OFICINA: TALLERES:
Avenida de Sur—Nº 19-A 59 Avenida de Sur—Nº 19-A 59
(Belleño de Barraza) (Belleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 6-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 6-11

Gualaca, en reemplazo del señor Carlos H. Quiros, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 1º de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO
DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 93.—Panamá, 3 de febrero de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 31 de enero de 1966, el señor Eduardo A. Chiari, en representación de Industrias de Natá, S. A., solicita permiso para importar un mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de veinte mil trescientos cincuenta (20.350) libras de Acido Fosfórico y once mil (11.000) libras de premezcla Mineral para ser usados en la preparación de Morea (suplemento protoético líquido para alimentación de animales cuyos componentes son melaza, urea, alcohol, minerales y vitaminas;

Que el señor Chiari presenta como base de su solicitud el Contrato de protección industrial Nº 20 de 5 de enero de 1960 firmado entre La Nación representada por este Ministerio y la Compañía Industrias de Natá, S. A.;

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Chiari permiso para importar a nombre de Industrias de Natá, S. A., un mil (1.000) sacos de Urea en sacos de cien (100) libras cada uno, veinte mil trescientos cincuenta (20.350) libras de Acido Fosfórico y once mil (11.000) libras de premezcla Mineral, para la preparación de Morea, suplemento protoético líquido para la alimentación de animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Henry Ford B.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cinco.

Juvenal A. Castrellón A.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 17 de agosto de 1965.

Aprobado.
Sometase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.
El Secretario General,
Alberto Arango N

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 42
(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Santiago Montero, Alcalde Municipal del Distrito de